



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua – Caquetá

Calle 3 No. 4-24 Barrio Centro
Celular: 3144769521

Correo: jprmpalsjfra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-san-jose-de-fragua>

29 de abril de 2024

Radicación: 186104089001-2024-00059-00
Proceso: Verbal Especial – Pertenencia
Demandante: MARTHA PIEDAD YONDA GONZÁLEZ
Demandada: PEMBERTO SILVA SANCHEZ
Auto: Interlocutorio Civil No. 044

Previamente a decidir sobre la admisión de la demanda, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, para constatar la información requerida por el artículo 6º ibídem, el Despacho, en los términos y con las advertencias del parágrafo del artículo 11 de la misma ley, se ordena oficiar así:

1º.- Oficiar a la Alcaldía Municipal de San José del Fragua – Secretaría de Planeación con el objeto de que certifique lo relacionado con los numerales 1, 4 y 5 del art. 6 citado.

2º.- Oficiar al Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada para que se informe si el inmueble urbano se encuentra ubicado en zona declarada en inminente riesgo de desplazamiento o desplazamiento forzado. (art. 6 Num. 7)

3º.- Oficiar a la Unidad de Restitución de Tierras para que se informe si se encuentra adelantando algún proceso judicial o administrativo en relación con el bien inmueble objeto de esta demanda. (art. 6 Num. 3).

4º.- Oficiar a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC para que se informe sobre lo contemplado en el numeral 6º del artículo 6 citado.

5º.- Oficiar a la Fiscalía General de la Nación para que informe si el inmueble se encuentra sometido a extinción del derecho de dominio y si está destinado a actividades ilícitas.

6º.- Reconocer personería jurídica para actuar al Abogado José Jarlinson Villanueva Cano (CC 1.117.532.589, TP 393.231) como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:
Juan Carlos Barrera Peña
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97db179a31259256f847171db935ef070de447bf1dec78af863f0936a881b629**

Documento generado en 29/04/2024 11:38:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua – Caquetá

Calle 3 No. 4-24 Barrio Centro
Celular: 3144769521

Correo: jprmpalsifra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Página | 1

Micrositio web del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-san-jose-de-fragua>

29 de abril de 2024

Radicación: 186104089001-2024-00060-00
Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima cuantía
Demandante: UTRAHUILCA
Demandado: MAURICIO BERMUDEZ JIMENEZ y otro
Auto: Interlocutorio Civil No. 045

Por reunir los requisitos (art. 82 y s. s. CGP) y como quiera que el título base de recaudo cumple con las exigencias legales (art. 422 ibídem), es procedente proferir el mandamiento de pago solicitado (art. 430 y 431 CGP). Por lo tanto, el Despacho,

Resuelve:

1º- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en única instancia, en contra de MAURICIO BERMUDEZ JIMENEZ y ARISTARCO SENEJOA CALDERON, con el fin de que cancelen a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito UTRAHUILCA, según Pagaré No. 11469056, las siguientes cantidades:

1.1.- Seis millones setecientos treinta y dos mil seiscientos treinta y cinco pesos cincuenta mil doscientos treinta y cinco pesos (\$6.732.635) por capital.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma de capital, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera (art. 111 de la Ley 510 de 1999), desde que la obligación se hizo exigible (04/abr/2024) y hasta que se efectúe el pago total.

1.3.- Quinientos diez mil setecientos setenta y tres pesos (\$510.773) por intereses corrientes causados desde el 16/nov/2023 hasta el 03/abr/2024.

1.4.- Veintisiete mil nueve pesos (\$27.009) por primas de seguros.

2º.- Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

3º.- Notifíquese esta providencia personalmente a los demandados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones.

4º.- Por ser procedente lo solicitado por la parte demandante y de conformidad con los artículos 593-1,9,10 y 599 del C. G. P., art. 156 y 344-2 del Código Sustantivo del Trabajo, se decretan las siguientes medidas cautelares:

4.1.- Decretar el embargo y retención preventiva del cincuenta por ciento (50%) del salario que devenga el demandado ARISTARCO SENEJOA CALDERON, CC 79.744.832, en la

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA. Límitese la medida a la suma de \$15.000.000. Ofíciase y háganse las advertencias respectivas.

4.2.- Decretar el embargo y retención preventiva del cincuenta por ciento (50%) de las cesantías que ostenta el demandado ARISTARCO SENEJOA CALDERON, CC 79.744.832, con la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S. A. Límitese la medida a la suma de \$15.000.000. Ofíciase y háganse las advertencias respectivas.

4.3.- Decretar el embargo del establecimiento de comercio denominado BAVIERA CASA DE HUESPEDES, identificado con la matrícula mercantil No. 94221 inscrito en la Cámara de Comercio de Florencia, de propiedad del demandado ARISTARCO SENEJOA CALDERON. Ofíciase.

4.4.- Decretar el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorro, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado ARISTARCO SENEJOA CALDERON, CC 79.744.832, en las siguientes entidades financieras o bancos: Banco Popular, Bancolombia, BBVA, Banco de Occidente, Davivienda, Banco de Bogotá, AV Villas, Bancoomeva, Juriscoop, Banco Agrario de Colombia, Banco Caja Social, Banco GNB Sudameris, Colpatria, Banco Pichincha, Cooperativa CONFIE. Límitese la medida a la suma de \$15.000.000,00. Ofíciase.

4.5.- Decretar el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorro, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada MAURICIO BERMUDEZ JIMENEZ, CC 17.689.172, en las siguientes entidades financieras o bancos: Banco Popular, Bancolombia, BBVA, Banco de Occidente, Davivienda, Banco de Bogotá, AV Villas, Bancoomeva, Juriscoop, Banco Agrario de Colombia, Banco Caja Social, Banco GNB Sudameris, Colpatria, Banco Pichincha, Cooperativa CONFIE. Límitese la medida a la suma de \$15.000.000,00. Ofíciase.

5º.- Reconocer personería para actuar al Abogado Eyner Davian Bustos Aguilera (CC#1.117.547.082, TP 355.917), como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:

Juan Carlos Barrera Peña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d22165c4a2412664566904b914951b84f322372e17556cb6c1ccd7a9dd6fc242

Documento generado en 29/04/2024 12:02:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>